

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CIRCULAR SSPD - CREG N° 0002

(15 OCT. 2004)

PARA: DISTRIBUIDORES DE LA CADENA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

ASUNTO: MODIFICACIÓN FORMATOS E.1. Y E.2. DE LA CIRCULAR CONJUNTA SSPD - CREG No. 003 del 2003 (REPORTE DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL SECTOR DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO)

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los distribuidores de la cadena del gas licuado de petróleo, teniendo en cuenta que:

- Mediante Circular conjunta SSPD-CREG 003 de 2003 del SUI se solicitó el reporte de información básica del sector del gas licuado de petróleo.
- Dentro de las tareas regulatorias y de control se determinó la importancia de conocer el volumen de GLP utilizado en el consumo propio del distribuidor.
- Dentro de las tareas regulatorias y de control se presenta la necesidad de determinar el lugar donde se envasa el volumen de GLP consumido en un municipio determinado.

Instrucciones:

1. Se adicionó al Formato E.1., Información de compras, la variable consumo propio, quedando el formato a reportar así:

Código terminal	Centro envasa	Nit CM	Fecha de compra	Número de factura	Cantidad (gal)	Valor (\$)	Consumo propio (gal))
1	2	3	4	5	6	7	8

Donde:

8. **Consumo propio (gal):** Es la cantidad de galones, del total de la compra reportada, utilizados para el consumo propio del distribuidor.
2. Se adiciona al Formato E.2., Información de ventas en cilindros, la variable centro envasado y NIE, quedando el formato a reportar así:

Centro poblado	Código presentación	Cantidad de cilindros	Cantidad (gal)	Valor (\$)	Centro envasado	NIE
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

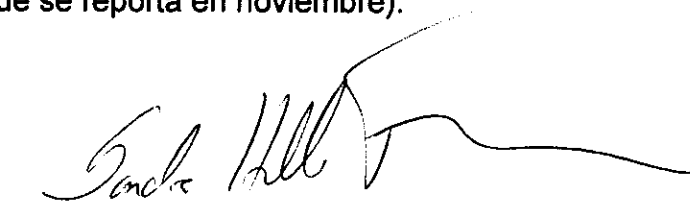
6. **Centro envasado:** Corresponde al código del centro poblado donde se envasa el GLP. Conforme a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: **DDMMMCCC**, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se

debe diligenciar 000. Estos códigos estarán disponibles en las páginas web del SUI y SSPD.

7. **NIE:** Código de Identificación del establecimiento, se refiere al código que la empresa ha asignado a cada una de sus plantas envasadoras. El NIE debe de coincidir con el reportado en la circular SSPD – CREG 001 del 2004 de activos de GLP y debe ser único e inmodificable salvo que exista razón justificada, caso en el cual la modificación y su causa deberán ser informadas oportunamente a la CREG y a la SSPD.
1. Estas nuevas variables se comenzaran a reportar a partir de la información del mes de octubre de 2004 (esto es la que se reporta en noviembre).

Cordialmente,


EVAMARÍA URIBE TOBÓN
Superintendente SSPD


SANDRA STELLA FONSECA ARENAS
Directora Ejecutiva CREG